



OFICIO N° 65723
INC.: solicitud

Irg/fur
S.18°/372

VALPARAÍSO, 12 de abril de 2024

El Diputado señor ANDRÉS JOUANNET VALDERRAMA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las autorizaciones que se han presentado en las licitaciones públicas y tratos directos de camas críticas, a través del mecanismo de pago por Grupos Relacionado por el Diagnóstico (GRD), de acuerdo a las consideraciones que expone.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 675C78417A66C37B



DE: SR. ANDRÉS JOUANNET VALDERRAMA, H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: SR. RICARDO CIFUENTES LILLO, H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA; PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

De mi consideración:

Por medio de la presente y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo dispuesto en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, solicito oficiar al Director del Fondo Nacional de Salud (FONASA), don Camilo Cid Pedraza, respecto a lo siguiente:

Hemos tomado conocimiento de que el Tribunal de Libre Competencia (TDLC) dio inicio a la consulta presentada por Andes Salud por posible vulneración a la libre competencia, a raíz de los permisos otorgados por las autoridades para que las mutuales de seguridad presten servicios fuera del ámbito del seguro laboral, argumentando una posible infracción al Decreto Ley N° 211.

Se indica que existirían subsidios cruzados en el otorgamiento de prestaciones fuera del seguro de la Ley 16.744, que son aquellos que se dan cuando una compañía utiliza fondos



provenientes de un área de negocios, que en este caso provienen de la cotización del 0,9% establecida como obligación para todos los empleadores de este país para un fin específico que es velar por la salud de los trabajadores de este país.

Se ha señalado que provechar este flujo permanente de recursos para otro fin escapa a los objetivos previstos para su establecimiento y de la manera que se han verificado, -ya que destinos distintos sólo operarían de manera excepcional, pero nunca permanentes,- podría haber contribuido inclusive, como puede verse en los medios de prensa a dar vida a “grupos económicos” contruidos al amparo de esta cotización financiada por los empleadores para un fin determinado que es contar con un seguro laboral, y no otro, como estaría ocurriendo en la especie.

Asimismo, según hemos podido apreciar en notas de prensa y declaraciones en diversos medios de comunicación social, la cartera de Trabajo y Previsión Social habría autorizado la operación de 54 centros de atención ambulatoria de salud de la Asociación Chilena de Seguridad (“ACHS”), lo que se enmarcaría en un llamado Programa de Salud No Laboral, iniciado como piloto en 2021 y que desde 2023 ya cuenta con la autorización definitiva del Ministerio del Trabajo. Esto permitiría ofrecer atención primaria a la comunidad, ya sea de forma presencial o telemática.

Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en el oficio N° 4994/2022 recomendó a la cartera de Trabajo y Previsión Social autorizar el funcionamiento del Plan Salud No Laboral y consideró que la Extensión de la Atención Médica “podrá referirse a accidentes de cualquier naturaleza y podrá comprender los aspectos de prevención, curación y rehabilitación”, siempre que puedan ser tratadas con los recursos e instalaciones disponibles. De esta manera, el ente fiscalizador recomendó otorgar la autorización en términos aún más amplios a los solicitados originalmente por la ACHS.

Lo anterior trajo como consecuencia que el Presidente del Directorio de la ACHS solicitó a la titular de la cartera de Trabajo y Previsión Social la autorización definitiva para desarrollar el Plan Salud No Laboral, el que tuvo sus inicios en calidad de piloto, con las características que eso conlleva.



Afirmaciones como las vertidas por Iván Weissman en El Mostrador, revisten la mayor importancia y gravedad, sobre todo, en el escenario que enfrentamos hoy en materia de transparencia de los actores y autoridades públicas. En efecto, la nota señala: “Cómo un plan piloto se convirtió en una autorización permanente. Los que conocen el caso apuntan al lobby de la ACHS ante el Ministerio del Trabajo. Dos altos funcionarios afirman que la mutual tiene una relación cercana con varios personajes clave al interior del organismo y apuntan a esa relación como fundamental para que las autorizaciones provisionales que la Superintendencia de Seguridad (SUSESO) le dio a la mutual, durante el último año de Piñera II, luego se convirtieran en algo permanente en la actual administración.” (El silencioso avance de la ACHS en negocio de la salud que llegó al TDLC y a la Suprema (elmostrador.cl))

Por estas consideraciones, y, en resguardo de que los fines del seguro laboral establecido en la Ley 16.744, financiado por los empleadores para proteger a sus trabajadores tengan un fin distinto al previsto por el legislador, y para evitar que se estén cursando autorizaciones al margen de la ley, con las repercusiones que esto podría conllevar, es que solicito informar a la brevedad, lo siguiente:

1. Las autorizaciones que han presentado en las licitaciones públicas y tratos directos de camas críticas, a través del mecanismo de pago por Grupos Relacionado por el Diagnóstico (GRD) para pacientes adultos con patologías agudas o agudizadas y para cirugía de paciente adulto en estado crítico con patologías agudas o agudizadas, listas de espera de enfermedades GES y no GES; a las Mutuales de Seguridad reguladas por la Ley 16.744, a saber: (i) la Asociación Chilena de Seguridad (“ACHS”), (ii) la Mutual de Seguridad, (iii) el Instituto de Salud del Trabajo y (iv) el Instituto de Seguridad Laboral. Lo anterior, en el contexto del artículo 29 del DL 1819 de 1977, que autoriza a las mutualidades a prestar atención a terceros.

2. Los antecedentes que respaldan que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 33 de Trabajo de 1978 y al artículo 29 del DL 1819 de 1977, en lo relativo a acreditar en cada oportunidad en que postularon y se adjudicaron a las mutuales de seguridad, que éstas contaban “actualmente” con capacidad que les permitiera cubrir



esos servicios adjudicados sin alterar o menoscabar en forma alguna el cabal cumplimiento de las funciones y obligaciones legales que les impone la Ley N°16.744.

Se solicita la información desde el año 2014 hasta la fecha, dando respuesta a las demás interrogantes que se formulan.

En atención a lo anterior y haciendo uso de las facultades fiscalizadoras constitucionales de esta Corporación, solicito tener a bien oficiar al señor director, para que -por su intermedio- ponga en conocimiento a esta Honorable Cámara respecto de las consultas y los antecedentes solicitados.

Agradeciendo desde ya sus buenos oficios, se despide cordialmente;



ANDRÉS JOUANNET VALDERRAMA

H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS JOUANNET V.

